

## Derogada IMPOSITIVA 2000

Bolívar, 17 de Junio de 1998

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 3898/98

≡ ORDENANZA N° 1449/98 ≡

**ARTICULO 1°:** Créase en el ámbito del Partido de Bolívar una “Contribución Especial” a efectos de financiar el funcionamiento de carreras universitarias implementadas a través de convenios firmados por la Municipalidad de Bolívar.

**ARTICULO 2°:** La Contribución Especial implementada en el artículo 1°) tendrá como base imponible la ubicación de la propiedad, en el caso de las propiedades urbanas, y la cantidad de hectáreas en el caso de propiedades rurales.

**ARTICULO 3°:** La Contribución Especial implementada en el artículo 1°) tendrá los siguientes valores:

Propiedades urbanas ubicadas en Zona I de Bolívar, por mes .....	\$ 2,00.-
Propiedades urbanas ubicadas en Zona II de Bolívar, por mes .....	\$ 1,50.-
Propiedades urbanas Urdampilleta y Pirovano, por mes.....	\$ 1,50.-
Propiedades urbanas, ubicadas en Zona III de Bolívar, por mes.....	\$ 1,00.-
Propiedades suburbanas Urdampilleta y Pirovano, por mes.....	\$ 1,00.-
Propiedades urbanas Hale, por mes.....	\$ 1,00.-
Propiedades rurales, por año y por hectárea.....	\$ 0,30.-

**ARTICULO 4°:** Regirán para la Contribución Especial implementada en el artículo 1°) de la presente, las exenciones establecidas en el artículo 80°) de la Ordenanza Impositiva vigente, en sus incisos a), b), c) y d), con los mismos requisitos y porcentajes establecidos en el artículo mencionado.

**ARTICULO 5°:** La Contribución Especial implementada en el artículo 1°) de la presente, será recaudada a través del recibo único de Tasas Municipales en el caso de las parcelas urbanas y a través del recibo de Tasa por Red Vial, en el caso de propiedades rurales.

**ARTICULO 6°:** En el Presupuesto de Gastos se procederá, dentro de la Finalidad I, a la apertura del Programa V “Centro Regional Universitario Bolívar”, a los efectos de la correcta imputación e identificación de los gastos que el mismo demande, con las Partidas que, a tales efectos fuera menester. En el Cálculo de Recursos deberá abrirse, dentro de “Otros Ingresos”, la partida correspondiente a “Contribución Especial CRUB” a los efectos de la correcta imputación de los ingresos.

**ARTICULO 7°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a incluir en los alcances de la presente a otros emprendimientos educativos terciarios y/o universitarios.

**ARTICULO 8°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 1998.

FIRMADO:

MARTA OLIVERA *Secretaria HCD*

RICARDO CRIADO *Presidente HCD*  
ES COPIA